

DISPONGO:

Artículo único. *Prórroga de las disposiciones transitorias del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero.*

Queda prorrogada desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2001 la vigencia de las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, por el que se regula el subsidio por desempleo a favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen especial agrario de la Seguridad Social, sin perjuicio de nueva prórroga de su vigencia por disposición expresa del Gobierno, previa consulta a los interlocutores sociales.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos desde el día 1 de enero del año 2001.

Dado en Madrid a 12 de enero de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JUAN CARLOS APARICIO PÉREZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

940 *REAL DECRETO 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.*

El Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrarias (FEOGA), establece en su capítulo VI, Título II, y en sus artículos 22 al 24, un régimen de ayudas para la utilización de métodos de producción agropecuaria que permita proteger el ambiente y mantener el campo (agroambiente). Asimismo, en su artículo 55, deroga el Reglamento (CEE) 2078/92, del Consejo, de 30 de junio, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, aunque establece que el mismo seguirá siendo de aplicación a las medidas que apruebe la Comisión en virtud de esas normas antes del 1 de enero de 2000.

El Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales, en su artículo 52, determina que su entrada en vigor no afectará ni a la continuación ni a la modificación, incluida la supresión total o parcial de una intervención aprobada por el Consejo al amparo del Reglamento (CEE) 2052/88, del Consejo, de 24 de junio, relativo a las funciones de los fondos con finalidad estructural, y del Reglamento (CEE) 4253/1988, del Consejo, de 19 de diciembre, por el

que se aprueban disposiciones de aplicación del anterior, o de cualquier otra legislación aplicable a esa intervención a 31 de diciembre de 1999.

El Reglamento (CE) 1750/1999, de la Comisión, de 23 de julio, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/99, condiciona la aplicación de la normativa nacional en la que se sustentaba el desarrollo del programa agroambiental español, aunque especifica que continuarán aplicándose las acciones aprobadas por la Comisión en el marco del Reglamento (CEE) 2078/92.

El presente Real Decreto se dicta en cumplimiento de la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación de la actividad económica prevista en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, así como en el artículo 149.1.23.^a que atribuye al Estado la legislación básica sobre protección del medio ambiente.

En su elaboración han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente Real Decreto tiene por finalidad establecer un régimen de ayudas para fomentar la utilización de métodos de producción agraria que permita proteger el ambiente y conservar el medio rural, contribuyendo a la consecución de los objetivos comunitarios en materia de agricultura y medio ambiente, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del Título II del Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrarias (FEOGA).

2. Las ayudas reguladas en el presente Real Decreto serán de aplicación en todo el territorio nacional, excepto en la Comunidad Foral de Navarra y en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en atención a sus regímenes fiscales específicos.

3. Las medidas son de aplicación horizontal. En todo caso, las Comunidades Autónomas tendrán en cuenta las características de sus agroecosistemas específicos regionales para la aplicación de las mismas.

Artículo 2. *Objetivos.*

Se pretenden alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos, todos ellos encaminados a corregir los problemas de carácter agroambiental con los que se enfrentan las explotaciones agrarias españolas y el territorio agrícola afectado por las mismas:

- Utilización racional del uso del agua y mejora de su calidad.
- Lucha contra la erosión y mejora de la estructura y fertilidad de los suelos agrícolas.
- Prevención de riesgos naturales y mejor utilización de los espacios rurales.
- Protección de la biodiversidad y los paisajes agrarios.

Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos del presente Real Decreto, se entenderá por:

- Titular de explotación: la persona física o jurídica, o agrupación de productores, que ejerce la actividad

agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal, que puedan derivarse de la gestión de la explotación. Incluye, asimismo, aquellas entidades públicas de montes de utilización comunal que tienen organizado su aprovechamiento en común, mediante ordenanza de pastos o reglamento de utilización.

b) Explotación agraria: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

Asimismo, tendrán la misma consideración de explotación agraria los aprovechamientos en común mediante ordenanza de pastos o reglamentación de utilización gestionados por entidades públicas.

c) Parcela agrícola: la superficie continua de terreno en la que un único titular de explotación realice un único tipo de cultivo o aprovechamiento.

d) Actividad agraria: el conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

e) Buenas prácticas agrarias: aquellas que aplica un agricultor responsable en su explotación y que incluyen el cumplimiento de los requisitos medioambientales obligatorios, así como las que vienen recogidas expresamente en el anexo I del presente Real Decreto.

f) Carga ganadera: el número de unidades de ganado mayor (UGM) que soporta por término medio anualmente una hectárea de superficie agraria de la explotación con aprovechamiento ganadero. La unidad de medida será la de ganado mayor (UGM) según la siguiente tabla de conversión:

- 1.º Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de dos años y équidos de más de seis meses: 1,0 UGM.
- 2.º Animales de la especie bovina de seis meses a dos años: 0,6 UGM.
- 3.º Ovejas y cabras: 0,15 UGM.

Artículo 4. Actuaciones objeto de las ayudas.

Podrán ser objeto de ayuda las actuaciones agroambientales que se describen en el anexo II del presente Real Decreto y que están comprendidas en las medidas siguientes:

1. Extensificación de la producción agraria.
2. Variedades autóctonas en riesgos de erosión genética.
3. Técnicas ambientales de racionalización en el uso de productos químicos.
4. Lucha contra la erosión en medios frágiles.
5. Protección de flora y fauna en humedales.
6. Sistemas especiales de explotación con alto interés medioambiental.
7. Uso eficiente del agua y fomento de la extensificación de la producción.
8. Protección del paisaje y prácticas de prevención contra incendios.
9. Gestión integrada de las explotaciones ganaderas extensivas.

Artículo 5. Beneficiarios.

Tendrán derecho a percibir las ayudas agroambientales previstas en el presente Real Decreto los titulares de explotaciones agrarias que se comprometan a realizar por un período de cinco años, en toda o en parte de su explotación, alguna de las actuaciones incluidas en el anexo II.

Artículo 6. Solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que esté ubicada la explotación o, en su caso, a la Comunidad Autónoma en la que se encuentre la mayor parte de las parcelas agrícolas relacionadas en la solicitud.

2. Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los registros o dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los beneficiarios deberán presentar una solicitud inicial de participación en el régimen y las sucesivas solicitudes anuales de pago que corresponda, conforme a los compromisos asumidos.

4. Las solicitudes deberán indicar todas las superficies y animales de la explotación pertinentes para el control de la medida en cuestión, incluidos aquellos para los que no se solicita ayuda. También deberán contener, al menos, los datos que figuran en el artículo 70 de la Ley 30/1992.

Artículo 7. Compromisos.

1. Los compromisos que habrán de cumplir los beneficiarios de las ayudas serán los que se recogen en el anexo II para las medidas objeto de la ayuda, así como los que afecten a la explotación, de los contenidos en el anexo I sobre buenas prácticas agrícolas.

2. La Administración pública competente podrá autorizar transformaciones o adaptaciones de estos compromisos, siempre y cuando se ajusten a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento (CE) 1750/1999, de la Comisión, de 23 de julio, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/99.

3. En caso de que, durante el período de un compromiso contraído como condición para la concesión de la ayuda, un beneficiario aumente la superficie de su explotación, la Administración competente podrá:

a) Ampliar el compromiso a la superficie adicional por el resto del período del mismo, siempre que dicha ampliación:

- 1.º Constituya un beneficio indiscutible para el medio ambiente en relación con la medida en cuestión.
- 2.º Esté justificada, en lo que respecta a la naturaleza del compromiso, la duración del período restante y la dimensión de la superficie adicional.
- 3.º No disminuya la comprobación efectiva del cumplimiento de las condiciones requeridas para la concesión de ayuda.

b) Sustituir el compromiso original del beneficiario por un nuevo compromiso hasta el resto del período para toda la superficie de que se trate, en condiciones, como mínimo, tan rigurosas como las del compromiso original. Ello será también aplicable en los casos en que la superficie objeto de un compromiso se amplíe dentro de la explotación.

Artículo 8. Incompatibilidades.

1. Las actuaciones agroambientales objeto de las ayudas previstas en el presente Real Decreto sólo podrán acogerse a otros regímenes de ayuda comunitarios cuando estos no sean incompatibles con ninguna de las condiciones específicas que se requieren para acogerse a las ayudas que regula el Reglamento (CE) 1257/1999, especialmente las que están reguladas por el presente Real Decreto.

La Administración pública competente garantizará que las distintas medidas de ayuda al desarrollo rural

sean coherentes entre sí y con las medidas aplicadas en el marco de las organizaciones comunes de mercados.

2. Las incompatibilidades entre las distintas medidas agroambientales son las que figuran en el anexo III de este Real Decreto.

Artículo 9. *Criterios para el mejor cumplimiento de los objetivos.*

Cada Comunidad Autónoma fijará, entre otros, los períodos de realización de las actuaciones, calendario de pastoreo, especies vegetales recomendadas y todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos por las medidas agroambientales.

Artículo 10. *Comité Técnico Nacional de Producción Integrada.*

1. Se crea, como órgano colegiado adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, un Comité Técnico Nacional de Producción Integrada, encargado de coordinar, verificar y velar por la homogeneidad de las distintas normas técnicas regionales en materia de producción integrada.

2. El Comité Técnico Nacional estará constituido por:

- 1.º Presidente: Director general de Desarrollo Rural.
- 2.º Vicepresidente: Director general de Agricultura.
- 3.º Vocales:

a) Dos representantes de la Subdirección General de Medidas de Acompañamiento, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Un representante de la Subdirección General de Sanidad Vegetal, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente.

d) Un representante del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

e) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

f) Un representante de la Red de Autoridades Ambientales.

g) Un representante por cada una de las Comunidades Autónomas que deseen formar parte del Comité.

3. Son funciones del Comité:

a) Velar por la homogeneidad de las normas de producción integrada, en especial respecto a los criterios a considerar para el cumplimiento adecuado de los objetivos perseguidos por las medidas agroambientales.

b) Conocer e informar sobre la adecuación de las normas regionales que se establezcan y de los procedimientos para su control.

c) Coordinar todas aquellas actuaciones en esta materia que conduzcan al mejor cumplimiento de los compromisos agroambientales.

d) Todas aquellas actuaciones que tengan relación con los objetivos genéricos y específicos de las medidas agroambientales.

Artículo 11. *Cuantía de las ayudas.*

Los compromisos de las actuaciones agroambientales, así como las ayudas para las mismas, son únicos y fijos y se recogen en el anexo II del presente Real Decreto.

Los importes señalados no superarán, en ningún caso, los máximos fijados en el anexo del Reglamento (CE) 1257/99.

Artículo 12. *Financiación de las ayudas.*

1. La Decisión 2000/3549, de la Comisión, de 24 de noviembre, establece el marco financiero por el que se rigen estas medidas, fijando la financiación comunitaria de las ayudas previstas en el presente Real Decreto, que será del 75 por cien para las zonas objetivo 1 y del 50 por cien para las zonas fuera de objetivo.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación financiará el 50 por cien de la parte no financiada con fondos comunitarios, procediendo a su distribución entre las Comunidades Autónomas de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

3. Las Comunidades Autónomas podrán complementar la parte no financiada por el FEOGA ni por los Presupuestos Generales del Estado, cuando así se convenga.

Artículo 13. *Tramitación, resolución, y pago de las ayudas.*

1. La tramitación, resolución y pago de las ayudas corresponderá a los órganos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas.

2. Las Comunidades Autónomas competentes para la tramitación y resolución de las ayudas referidas en el presente Real Decreto podrán establecer criterios objetivos de selección y la fecha límite de presentación de solicitudes de ayuda correspondientes a cada ejercicio.

3. Las resoluciones de concesión de ayudas que se dicten por los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma no podrán superar, en su conjunto, en lo que respecta a los importes de las mismas que se financien mediante los fondos aportados por la Administración General del Estado, las cuantías aprobadas para Comunidad Autónoma en las Conferencias Sectoriales de Agricultura y Desarrollo Rural correspondiente.

4. Las resoluciones aprobatorias de cada solicitud de ayuda establecerán, de forma individualizada, los porcentajes y cuantías correspondientes a las ayudas otorgadas con cargo al FEOGA y a cada Administración pública participante.

Artículo 14. *Deber de información.*

Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, la información relativa a las resoluciones estimatorias y al pago de cada expediente de ayudas. Asimismo, remitirán la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones con las Instituciones Comunitarias, y la necesaria para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Real Decreto.

Artículo 15. *Controles.*

1. Los controles, cuya realización corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, tienen como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 46 a 48 del Reglamento (CE) 1750/99.

2. Todos los compromisos y obligaciones de un beneficiario estarán sometidos a control. En caso necesario, los controles sobre compromisos y obligaciones específicos se realizarán en diferentes épocas del año. En todo caso, el porcentaje de la muestra estará en función del número de solicitudes aprobadas y nunca en el de compromisos controlados.

3. Las actividades de control de las ayudas comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno, en los términos previstos en el Reglamento (CEE) 3887/1992, de la Comisión, de 23 de diciembre, por el que se establecen las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control relativo a determinados regímenes de ayudas comunitarias.

4. El expediente correspondiente a cada uno de los beneficiarios de las ayudas contendrá toda la información relativa a los resultados de los controles administrativos y, en su caso, de los controles sobre el terreno que permitan deducir que la concesión de estas ayudas se ha ajustado a lo establecido en la normativa comunitaria que las regula.

5. Cuando un beneficiario de estas ayudas objeto de control tenga concedida otra u otras con fundamento en el Reglamento (CE) 1257/99, el control deberá efectuarse sobre el conjunto de las ayudas aprobadas en virtud del Reglamento citado.

6. El procedimiento de gestión y control de ayudas se desarrollará de acuerdo y en coordinación con el sistema integrado de gestión y control de las ayudas a los productores agrícolas y ganaderos ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

7. En caso de que del control sobre el terreno se ponga de manifiesto la existencia de irregularidades significativas en todo o en parte del territorio de una Comunidad Autónoma, las autoridades competentes efectuarán controles adicionales durante el año en curso y se aumentará el porcentaje de solicitudes que sean objeto de control al año siguiente en dicha región o parte de ella.

Artículo 16. *Incumplimiento.*

1. En los casos de incumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto, se estará a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Reglamento (CEE) 3887/92 y en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

2. En caso de falsa declaración, hecha deliberadamente o por negligencia grave, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 48 del Reglamento (CE) 1750/99.

3. Si durante el período del compromiso, el beneficiario traspasa total o parcialmente su explotación a otra persona, ésta podrá continuar el compromiso durante el período que quede por cumplir. Si no se reasume el compromiso, el beneficiario estará obligado a reembolsar las ayudas percibidas más los intereses calculados en función del plazo transcurrido entre el pago y el reembolso por el beneficiario.

Si se trata de un beneficiario que cese definitivamente en la actividad agraria y haya cumplido una parte significativa del compromiso, estimada, al menos, en tres años, el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá no requerir este reembolso cuando exista una imposibilidad manifiesta para que el compromiso pueda ser asumido por el sucesor, según el artículo 29 del Reglamento (CE) 1750/99.

4. En caso de que el beneficiario no pudiera seguir asumiendo los compromisos suscritos, debido a causa de fuerza mayor, conforme a los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) 3887/92, la Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias para adaptar los compromisos a la nueva situación de la explotación. Si dicha adaptación resulta imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno por el período de compromiso efectivo.

Artículo 17. *Otorgamiento y renuncia a las ayudas.*

1. El órgano competente de la Comunidad Autónoma notificará al beneficiario la ayuda concedida, así como las condiciones y compromisos de la misma, que deberán ser aceptadas en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la comunicación de la resolución de concesión. De no hacerlo así se le tendrá por desistido de dicha solicitud.

2. La renuncia en años posteriores obliga a la devolución de todas las ayudas percibidas, incrementadas en los intereses correspondientes al tiempo transcurrido.

Artículo 18. *Presentación fuera de plazo de la solicitud anual de ayuda.*

1. La presentación fuera de plazo de la solicitud anual de ayuda, salvo en supuestos de fuerza mayor que se recogen en el apartado 4 del artículo 7 del presente Real Decreto, dará lugar, conforme a lo que se establece en el Reglamento (CEE) 3887/92, a una reducción del 1 por cien por día hábil de los importes de las ayudas comprendidas en la petición, a los que el beneficiario tendría derecho en caso de haberlas presentado a su debido tiempo.

2. En caso de un retraso superior a veinticinco días, la petición se considera como no presentada y no puede dar lugar a la concesión de ninguna ayuda.

3. En caso de no presentación de solicitud de renovación en un año, y si durante ese período se siguieron cumpliendo los compromisos, condicionado a su verificación, el titular no percibirá las ayudas para ese año, pero se mantendrá el compromiso, no solicitándose, por lo tanto, la devolución de las cantidades percibidas en los años anteriores.

Artículo 19. *Seguimiento y evaluación.*

El seguimiento y evaluación de las medidas agroambientales se efectuará a través de un Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento, de aplicación a todas las medidas que lo componen.

Artículo 20. *Comité de Seguimiento.*

1. La composición del Comité de Seguimiento es la siguiente:

a) Presidente: Director general de Desarrollo Rural, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que puede delegar en el Subdirector general de Medidas de Acompañamiento.

b) Vocales: dos representantes de la Subdirección General de Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Desarrollo Rural, un representante del Ministerio de Medio Ambiente, un representante del Ministerio de Ciencia y Tecnología y un representante por cada Comunidad Autónoma que desee formar parte del Comité.

c) Secretario: un representante de la Subdirección General de Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Podrán asistir con voz, pero sin voto, un representante del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), un representante de la Red de Autoridades Ambientales y un representante de la Comisión Europea.

2. Las funciones del Comité de Seguimiento son:

a) Analizar el cumplimiento de objetivos de los programas, aprobados por la Comisión Europea y regulados

en los Reales Decretos y normas de desarrollo correspondientes, tanto en la Administración General del Estado, como autonómica.

b) Evaluar los resultados y medir el impacto de las actuaciones desarrolladas.

c) Estudiar y aprobar el informe en el ejercicio.

3. El propio Comité elaborará un reglamento interno de funcionamiento.

4. En lo no previsto en los apartados anteriores, el Comité de Seguimiento se regirá por lo establecido en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La coordinación y seguimiento general de los programas corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural, que ejercerá tal función en el ámbito estatal.

6. Las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, elaborarán informes anuales y periódicos de seguimiento sobre el estado de ejecución, conforme a lo que se establece en artículo 41 del Reglamento (CEE) 1750/99.

Disposición adicional primera. *Título competencial.*

El presente Real Decreto se dicta en cumplimiento de la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación de la actividad económica prevista en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, así como en el artículo 149.1.23.^a que atribuye al Estado la legislación básica sobre protección del medio ambiente.

Disposición adicional segunda. *Funcionamiento de los órganos colegiados.*

El funcionamiento del Comité Técnico Nacional de Producción Integrada y del Comité de Seguimiento no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendido con los medios materiales y de personal ya existentes.

Disposición transitoria única. *Ejercicio 2000.*

1. Todos los compromisos adquiridos antes del 30 de junio de 1999 en virtud de los Reales Decretos 51/1995, 632/1995 y 928/1995, que aplican el Reglamento (CEE) 2078/92, serán cumplidos conforme a lo que en los mismos se establece, de acuerdo a lo que se indica en el punto 3 del artículo 55 del Reglamento (CEE) 1257/99, sin perjuicio de lo establecido en el presente Real Decreto.

2. Las solicitudes recibidas antes del 30 de junio de 2000 y aprobadas en virtud del Reglamento (CE) 2603/99, tal y como se establece en el mismo, se deberán ajustar al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España aprobado por la Comisión. El período anterior a este ajuste no se tendrá en cuenta para el cálculo de la vigencia de los compromisos adquiridos al amparo del Reglamento (CE) 1257/99.

3. Los expedientes aprobados en el ámbito del Real Decreto 1471/2000, de 4 de agosto, por el que se establece un régimen de medidas aplicables al apoyo y mantenimiento del cultivo de girasol de secano que se encuentren en vigor, deberán ser adaptados, a partir de su segundo año de vigencia, a lo que se establece en el presente Real Decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogados los siguientes Reales Decretos:

a) Real Decreto 51/1995, de 20 de enero, por el que se establece un régimen de medidas horizontales

para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural

b) Real Decreto 632/1995, de 21 de abril, por el que se establece un régimen de medidas a aplicar en las zonas de influencia de los parques nacionales y de otras zonas sensibles de especial protección, para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

c) Real Decreto 928/1995, de 9 de junio, por el que se establece un régimen de fomento del uso en determinados humedales de métodos de producción agraria compatibles con la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural y de las aves silvestres.

d) Real Decreto 1471/2000, de 4 de agosto, por el que se establece un régimen de medidas aplicables al apoyo y mantenimiento del cultivo de girasol de secano.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto, y, en particular, para modificar los anexos con el fin exclusivo de adaptarlos a los nuevos conocimientos y avances técnicos y científicos, o para incorporar normativa comunitaria que sobre el respecto se establezca.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de enero de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
MIGUEL ARIAS CAÑETE

ANEXO I

Buenas prácticas agrarias habituales

Las buenas prácticas agrarias habituales que deberán respetarse son las siguientes:

1. Conservación del suelo como recurso natural básico y lucha contra la erosión:

a) Laboreo:

El laboreo de los suelos españoles es una de las prácticas más problemáticas desde el punto de vista agroambiental y precisa, más que ninguna otra, que se establezcan normas para que no suponga un perjuicio más que un beneficio para los ecosistemas. La mecanización del campo y la aparición de máquinas cada más grandes y potentes han originado, en muchos casos, graves problemas de erosión y pérdida de fertilidad de los suelos, paliados con frecuencia por el incremento de otros «inputs»: abonos, semillas, etc.

Por tal motivo, el control de la erosión y de las pérdidas de textura y estructura de los suelos será el principal empeño que se acometa con las medidas agroambientales:

1.º «Son habituales todo tipo de labores en cuanto a profundidad, aperos o momento de realización». Ello dependerá de la profundidad de los suelos, su textura y estructura. El agricultor siempre es consciente de esta

circunstancia y no utiliza instrumentos de labranza ni tipo de labores que vayan en detrimento de las producciones esperadas. Por otro lado, es difícil establecer una norma diferenciadora que sea válida, no solo para el conjunto de España, sino para una región o, incluso, para una comarca o la misma explotación.

2.º «Prohibición del laboreo convencional a favor de pendiente». En un país como España, donde la erosión de sus suelos es el problema agroambiental más grave contra el que hay que luchar, se establece como buena práctica agrícola de manera obligatoria para todas las parcelas agrícolas que se acojan a las medidas agroambientales.

Las Comunidades Autónomas podrán fijar, atendiendo a factores edáficos, climáticos y socioeconómicos de la zona, los límites de pendiente y las características geométricas de las parcelas excluidas de esta norma.

b) Alternativas y rotaciones:

Se consideran habituales todo tipo de alternativas conforme a criterios sostenibles.

2. Para optimizar la utilización de la energía: maquinaria agrícola:

Se pasarán las inspecciones prescritas en las correspondientes estaciones de Inspección Técnica de Vehículos Agrícolas, conforme a la normativa vigente, al objeto de garantizar la seguridad vial, prevenir riesgos laborales y asegurar el uso eficiente de combustibles fósiles.

3. Para la utilización eficiente del agua:

Riegos:

a) Exigencia de cumplir con toda la normativa vigente en materia de concesión de aguas y de limitaciones de uso establecidas por las Confederaciones Hidrográficas, a través de los correspondientes certificados expedidos por la autoridad competente.

b) Independientemente de la eficiencia del sistema de riego implantado, éste deberá estar sometido a un mantenimiento que evite las pérdidas de agua. A tal efecto, se controlará el mal estado de la red de riego interna de la explotación, procediendo a la reparación de las acequias que presenten pérdidas de agua, sustituyendo las piezas defectuosas de los sistemas de aspiración, impulsión y distribución que puedan conducir a pérdidas directas de agua o una mala eficiencia del sistema de riego.

4. Para conservar la diversidad biológica:

a) Material vegetal:

Los beneficiarios de ayudas agroambientales agrícolas deberán justificar que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa vigente sobre la producción, comercialización y utilización de semillas y plantas de vivero.

b) Hábitos de recolección y post-recolección para datos del mantenimiento:

1.º La conservación de los nidos de especies protegidas de difícil localización será una buena práctica a cumplir por todos los solicitantes de ayudas agroambientales. En todos los casos, se deberán tomar las medidas adecuadas para evitar daños en las tareas de recolección. Cualquier sanción firme de la autoridad administrativa competente relacionada con estos hechos dará lugar a la denuncia del compromiso agroambiental.

2.º Queda prohibida la quema de rastrojos o pastos de cosecha

En el caso de que sea aconsejable proceder a su quema por motivos sanitarios o fitopatológicos, el bene-

ficiario deberá disponer de la correspondiente autorización de los servicios técnicos competentes de la Comunidad Autónoma en la que figurarán expresamente los motivos por los que se autoriza la quema, así como las medidas de seguridad que se deberán tomar a la hora de realizar la operación, cumpliendo estrictamente con las mismas.

3.º Las zonas con posibles riesgos de incendio, ya sea porque limiten con lugares en los que se puedan originar incendios (caminos muy transitados, líneas férreas, lugares habitados, etc.) o porque haya en las mismas restos de cosecha muy combustibles o espacios de alto valor paisajístico, se aislarán mediante franjas labradas de, al menos, tres metros de anchura.

5. Para la racionalización del uso de fertilizantes:

a) Fertilizantes:

En primer lugar, hay que partir de la base de que la contaminación por un mal uso y un abuso de fertilizantes, especialmente los nitrogenados, no representa un problema agroambiental en la mayor parte del territorio español y por tanto del territorio que abarca el programa. En efecto, en la mayor parte de los secanos españoles, los niveles de aportación de abonados nitrogenados son, por regla general, muy bajos.

En todo caso, al no ser estas zonas vulnerables a nitratos, conforme se fija en la Directiva, exceptuando aquellas con alta concentración de explotaciones intensivas de porcino, no es necesario ni conveniente establecer niveles máximos de fertilización nitrogenada, que siempre estarían muy por encima de las aportaciones habituales.

Los problemas más acusados de contaminación por nitratos se dan en las zonas de riego, en las que se concentran la mayor parte de las zonas declaradas como vulnerables en España. En estas zonas, los niveles de comparación serán los que se especifiquen en sus respectivos programas de acción, a los que hace referencia la Directiva Nitratos.

b) Estiércoles y purines:

1.º No aplicar sobre terrenos encharcados o con nieve.

2.º Cuando las explotaciones se encuentren en las zonas vulnerables de acuerdo con la Directiva Nitratos, se definirá la gestión medioambiental adecuada para el control de estiércol almacenado, en lo que se refiere a evitar la lixiviación de líquidos (estercoleros estancos) o en el cálculo del almacenamiento del producto, en función de las salidas y distribución del mismo.

En cualquier caso, la aplicación se regirá, además, por la normativa de uso para purines y estiércoles establecida por las respectivas CC.AA.

6. Para la utilización racional de los productos fitosanitarios:

Fitosanitarios:

En todo lo referente a la aplicación de fitosanitarios existe una normativa muy extensa en España de obligado cumplimiento en materia de productos autorizados, normas de aplicación, manejo de residuos, etc. Esta normativa establece las sanciones en caso de incumplimiento y fija los medios para alcanzar los objetivos que propone:

a) En el uso de fitosanitarios y herbicidas, dentro de los márgenes establecidos por la normativa, deberán respetarse las indicaciones de los fabricantes, así como utilizar productos autorizados, retirando los residuos una vez realizada la aplicación correspondiente.

b) La gestión de envases se hará conforme a las normas establecidas por la autoridad competente.

7. Para la reducción de la contaminación de origen agrario:

Materiales residuales:

En este epígrafe se incluyen todas aquellas prácticas encaminadas a eliminar los materiales utilizados en la producción y los restos de poda, cuya permanencia sobre el terreno, por su incidencia sobre la proliferación de plagas y enfermedades, no se considera conveniente.

Asimismo, se manejarán adecuadamente los restos de poda procedentes de los cultivos leñosos tales como la vid, olivo, frutales de secano y de regadío y árboles con aprovechamiento ganadero.

La práctica tradicional incluye el consumo de las partes verdes por el ganado, la obtención de leña de los restos de diámetro adecuado y el apilado y quema del resto.

Esta forma de actuación es una buena práctica agraria que debe conservarse, ya que los aportes de CO₂ a la atmósfera son mínimos y, en cambio, los beneficios por lo que se refiere al control de plagas y enfermedades de los cultivos son importantes.

Los restos derivados de los plásticos usados y otros residuos deberán retirarse de las parcelas y depositarse en lugares apropiados.

8. Otras actuaciones:

a) Cultivos finalizados:

No se deberán abandonar los cultivos una vez agotada su vida útil económica y, en cualquier caso, deberán mantenerse libres de plagas, enfermedades, parásitos susceptibles de ser transmitidos a otras propiedades, con riesgos de pérdidas económicas o agroambientales.

b) Sanidad animal:

Las explotaciones que se acojan a un programa agroambiental ganadero deberán llevar un programa sanitario preventivo, marcado por un técnico competente, especialmente en todo lo relacionado con el control de parásitos, externos e internos y las enfermedades de declaración obligatoria.

No podrán percibir ayudas agroambientales o de Indemnización compensatoria las explotaciones que no cumplan con lo establecido en materia de Campañas Oficiales de Saneamiento Ganadero de carácter obligatorio.

Las explotaciones que perciban ayudas agroambientales e indemnización compensatoria, deberán cumplir todo lo establecido por la normativa vigente en materia de uso de alimentos prohibidos y de anabolizantes.

c) Carga ganadera:

La carga ganadera de las superficies forrajeras de la explotación no podrá sobrepasar los límites que a continuación se establecen:

1.º Comarcas con pluviometría anual inferior a 400 mm, 0,50 UGM/ha año.

2.º Comarcas con pluviometría anual mayor de 400 mm y menor de 600 mm, 1 UGM/ha año.

3.º Comarcas con pluviometría anual mayor de 600 mm y menor de 800 mm, 1,50 UGM/ha año.

4.º Comarcas con más de 800 mm de pluviometría anual, 2,00 UGM.

9. Normas mínimas medioambientales:

En cualquier caso, además de aplicar las buenas prácticas agrícolas habituales anteriormente expuestas, los beneficiarios deberán respetar la legislación medioambiental al respecto, contenida en la siguiente normativa:

a) Ley 4/1989, modificada por las Leyes 40/1997 y 41/1997, de Conservación de espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

b) Real Decreto 1997/1995, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitats naturales y de la flora y fauna (Directiva 92/43/CE).

c) Real Decreto 261/1996, sobre protección contra la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias (Directiva 91/679/CE).

d) Ley 10/1998, sobre residuos.

e) Ley 29/1985, de aguas.

ANEXO II

1. - EXTENSIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (pts y □)/ha	
			Básica	Complementaria
1.1	Titulares de explotaciones cuyas parcelas se encuentran ubicadas en comarcas con índice de Barbecho superior a 10, según la regionalización productiva española R.D. 1893/99 de 10 de diciembre. Este índice podrá ser elevado por la Comunidad Autónoma. Superficie mínima 1 ha.	<p>Mejora del barbecho tradicional: barbecho medioambiental</p> <p>-Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de todas las medidas encuadradas en el epígrafe 1.1</p> <p>-Mantener y actualizar el cuaderno de explotación.</p> <p>-No realizar cultivos herbáceos durante 5 años, en la superficie objeto del compromiso.</p> <p>-Mantener la superficie de rastrojo al menos cinco meses.</p> <p>-No utilizar productos fitosanitarios durante el período de no cultivo, salvo casos excepcionales establecidos por las Comunidades Autónomas y autorizados por el Comité Técnico.</p> <p>-Aprovechamiento de pastos y rastrojas con respeto del calendario anual obligatorio de laboreo.</p> <p>- Limitación del pastoreo, sin exceder el 80 % de la totalidad de los recursos pastables. El Comité Técnico determinará la carga ganadera adecuada en función del número de cabezas y días de pastoreo por hectárea.</p> <p>-Prohibición de cosechar el cereal durante la noche para evitar la muerte de aves.</p>	6.800 40,87	
1.1.1		<p>Prima complementaria de la 1.1, consistente en dejar sobre el terreno la paja de cereal en al menos el 50% de la superficie</p> <p>Compromisos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento del rastrojo en todas las parcelas destinadas a barbecho medioambiental. - Picar y dejar la paja sobre el terreno en, al menos, el 50% de la superficie de dichas parcelas. - Pastoreo limitado y controlado según las recomendaciones del Comité Técnico. 		3.200 19,23
1.1.2		<p>Incremento del índice de barbecho tradicional</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se incrementará el índice de barbecho con respecto al mínimo fijado para la comarca en cuestión, según determina el documento de regionalización para España. - Antes de pedir la declaración de cultivos herbáceos, se retirará esta superficie acogida. 		13.600 81,74
1.2	Titulares de explotaciones agrarias que posean parcelas dedicadas a la producción de cultivos herbáceos de secano desde, al menos, el 31 de julio de 1992, que se acojan durante 5 años a los compromisos establecidos en esta medida. Podrá exigirse que los solicitantes sometan a los compromisos de esta medida a todas las parcelas de la explotación, si de este modo se asegura un mayor beneficio medioambiental.	<p>Sistemas de extensificación para la protección de la flora y la fauna</p> <p>-Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de todas las medidas encuadradas en el epígrafe 1.2</p> <p>- Mantener y actualizar un cuaderno de explotación.</p> <p>- Utilizar semillas que no contengan productos fitosanitarios que pongan en peligro la supervivencia de la avifauna esteparia utilizar exclusivamente los de categoría toxicológica AAA o AAB.</p> <p>- El enterrado del rastrojo, se llevará a cabo en la fecha que determine el Comité Técnico</p> <p>- Mantener linderos e islas de vegetación espontánea en, al menos, un 1% de la explotación, en forma de fajas lineales o bosquetes. Dicha superficie permanecerá sin cultivar durante el período de duración de los compromisos y podrá computar como barbecho tradicional a efectos de la declaración de cultivos herbáceos.</p> <p>- Respetar el calendario de prácticas agrícolas (recolección y alzado de los rastrojos que fijará el Comité Técnico en función de los períodos de nidificación).</p> <p>- Incremento en la dosis de semilla en 20 kg/ha, para compensar las pérdidas producidas por las aves.</p>	9.300 55,89	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (pts y □)/ha	
			Básica	Complementaria
1.2.1		<p>Barbecho sembrado con leguminosas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Siembra de leguminosas para su utilización en la alimentación de las aves, con enterrado en verde o pastoreo controlado, según determinaciones del Comité Técnico. No se permitirá ningún otro aprovechamiento. - No utilizar abonos ni productos fitosanitarios durante el periodo de duración del barbecho sembrado y su aprovechamiento. 		7.500 45,08
1.3	Titulares de explotaciones que se comprometan a la siembra de girasol al menos durante 5 años. Deberán cumplir los requisitos para optar al pago por superficie del cultivo del girasol. Las superficies referidas que hayan percibido pago compensatorio por el girasol en secano durante alguna de las campañas del período 1995 a 1998/99.	<p>Actuaciones agroambientales en respeto a la rotación de cultivos: el girasol de secano en la rotación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta medida. - Llevar un cuaderno de campo en el que se relacionen todas las parcelas, su utilización, labores, tratamientos, etc. - Establecer un plan de rotación de toda la explotación que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma. - Establecer un plan de cultivos anual para las parcelas - Acreditar el respeto a la rotación de cultivos, excluyendo las parcelas sembradas de girasol en la campaña anterior, con un margen de tolerancia del 25% de la superficie de acogida - Triturar el cañote del girasol y extenderlo para su incorporación al suelo. - Comprometerse a no realizar escarda química en el cultivo del girasol, a excepción de los casos de siembra directa y de mínimo laboreo y siempre con herbicidas de baja toxicidad, clasificados AAA o AAB. - Mantener en el suelo sin pastorear el rastrojo de girasol. Mantener en el suelo el rastrojo del cereal precedente o realizar un pastoreo controlado, seguido en los dos casos de su enterrado. - Mantener los linderos existentes al inicio del compromiso, para protección, de la flora y fauna. - Realizar la siembra en dosis no inferiores a 3.250 Kg. Por hectárea. 	10.000 60,10	
1.4	Titulares de explotación que se comprometan, durante 5 años, a retirar de la producción una superficie mínima de 1 ha.	<p>Retirada de tierras de la producción para la creación de espacios reservados para la fauna y conservación de la biodiversidad</p> <ul style="list-style-type: none"> - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de todas las medidas encuadradas en el epígrafe 1.4 - Llevar un cuaderno de explotación en el que se recogerán todas las actuaciones que se realicen en la parcela. - La superficie acogida será de, al menos, 1 hectárea y haber estado dedicada al cultivo o aprovechamiento ganadero durante los últimos 5 años, demostrada con la presentación de las 5 últimas declaraciones de ayudas por superficie y superficies forrajeras. - Realizar las actuaciones de mantenimiento necesarias para evitar la erosión, riesgo de incendios y deterioro de la cubierta vegetal: podas del arbolado, desbroces mecánicos del material arbustivo que supere el 30% de la superficie, etc.. - Prohibición del uso de agroquímicos. 		
1.4.1		Retirada de tierras en herbáceos en secano.	23.000 138,23	
1.4.2		Retirada de cultivos leñosos de secano	45.000 270,46	

2.- VARIETADES AUTÓCTONAS VEGETALES EN RIESGO DE EROSIÓN GENÉTICA

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (Pts y □)/ha	
			Básica	Complementaria
2.1	Titulares de explotaciones que pertenezcan a asociaciones o agrupaciones de agricultores, productores y/o comercializadores, que tengan como objetivo la conservación o el mantenimiento de los cultivos tradicionales y/o en peligro de extinción y cultiven alguna de las variedades que sean determinadas al efecto por la administración gestora como riesgo de erosión genética.	<p>Varietales autóctonas vegetales en riesgo de erosión genética con racionalización en el uso de productos químicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de todas las medidas encuadradas en el epígrafe 2.1 - Cumplimentar un libro o cuaderno de control. - Selección y protección de alguna especie autóctona y de interés ecológico en riesgo de erosión genética, incluidas en el en el Programa- - Disponer y dedicar al cultivo en riesgo de erosión genética una superficie mínima de 0,3 ha. - Presentar un Programa o Memoria del proyecto. - Presentar datos fehacientes de erosión genética. <p>Racionalizar el uso de productos químicos, reduciendo al menos un 20% la aplicación de productos fertilizantes y/o fitosanitarios-</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reducción del contenido en residuos tóxicos, hasta el 75% de los niveles autorizados (RD 280/ 1994). - Aportar análisis de residuos en cosecha. - Reservar un 5% de los materiales vegetales de reproducción obtenidos. - Desarrollar acciones divulgativas con la administración gestora 		

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (Pts y □)/ha	
			Básica	Complementaria
2.1.1		Cultivos anuales		
2.1.1.1		Herbáceos en riesgo erosión con reducción 20 % fitosanitarios	76.000 456,76	
2.1.1.2		Alfalfa en riesgo erosión con reducción 20 % fitosanitarios	76.000 456,76	
2.1.1.3		Herbáceos en riesgo erosión con 20 % reducción fertilizantes	85.000 510,86	
2.1.1.4		Alfalfa en riesgo erosión con 20 % fertilizantes	74.500 447,75	
2.1.1.5		Hortícolas en riesgo erosión con reducción 20 % fertilizantes	71.000 426,71	
2.1.1.6		Herbáceos reducción conjunta	85.500 510,96	
2.1.1.7		Alfalfa reducción conjunta	85.500 510,96	
2.1.1.8		Hortícolas reducción conjunta	99,831 600,00	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (Pts y □)/ha	
			Básica	Complementaria
2.1.2		<i>Cultivos perennes</i>	56.800	
2.1.2.1.		Perennes con reducción 20 % fitosanitarios	91.800	
			551,72	
2.1.2.2.		Perennes con reducción 20 % fertilizantes	86.800	
			521,67	
2.1.2.3		Perennes con reducción conjunta	121.800	
			732,03	

3.- TÉCNICAS AMBIENTALES DE RACIONALIZACIÓN EN EL USO DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (Pts y □)/ha	
			Básica	Complementaria
3.1	Titulares de explotaciones que se avengan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período, al menos, de cinco años	<p>Reducción uso de fertilizantes y fitosanitarios</p> <ul style="list-style-type: none"> - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de todas las medidas encuadradas en el epígrafe 3.1 - Cumplimentar y mantener actualizado un Cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada. - Mantener el compromiso durante 5 años en la superficie de acogida. - Reducción verificable de, al menos, un 20 % de los productos fertilizantes y productos fitosanitarios utilizados en la explotación. Se toma como referencia la tabla aneja de datos medios supeditada a la revisión del Comité Técnico. - Realización de análisis oportunos, al menos de suelo cada dos años para programar el abonado y el resto a decisión del Comité Técnico. Se cumplimentará una ficha normalizada de análisis por parcela, que determinara las practicas de tratamiento a seguir. - Perteneceer a una agrupación de tratamientos integrados o similar y/o disponer de asesoramiento técnico. - Establecer un Plan de fertilización y calendario de tratamientos. - Control de malas hierbas de forma mecánica o con herbicidas de índice toxicológico AAA o AAB. - Se podrá exigir la asistencia a actividades de formación técnica. - Se podrá exigir que las prácticas recomendadas abarquen el conjunto de la explotación. <p><i>Reducción uso fitosanitarios</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Utilizar únicamente sustancias de clasificación toxicológica AAA o AAB. - Para la reducción se podrá optar por: <ul style="list-style-type: none"> Disminuir al menos un 20% la cantidad a utilizar, respecto a la inicial verificable. Sustitución de, al menos, el 20% de las aplicaciones de productos fitosanitarios por métodos de control biológico. - Realización análisis de residuos. <p><i>Reducción uso fertilizantes</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Disminuir al menos un 20% la dosis inicialmente utilizada. - Para las explotaciones con OTE no ganadera establecer mediante: sustitución del abonado nitrogenado de síntesis por orgánico, añadiendo 5 tn. de estiércol/ha cada 3 años realizando obligatoriamente el primer aporte al comienzo del período de compromiso, o mediante la reducción efectiva en el 20% de las aportaciones de los abonos de síntesis. - Realizar análisis de suelos 		

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (Pts y □)/ha	
			Básica	Complementaria
3.1.1		<i>Herbáceos de secano</i>	7.500 45,07	
3.1.2		<i>Herbáceos de regadío</i>	11.000 66,11	
3.1.3		<i>Frutales de secano</i>	9.960 59,86	
3.1.4		<i>Frutales de pepita</i>	18.000 108,18	
3.1.5		<i>Frutales de hueso y cítricos</i>	22.500 135,22	
3.1.6		<i>Olivar</i>	14.000 84,14	
3.1.7		<i>Hortícolas al aire libre</i>	24.500 147,24	
3.1.8		<i>Hortícolas bajo plástico</i>	42.000 252,42	
3.1.9		<i>Vitigno para vinificación</i>	18.000 108,18	
3.1.10		<i>Uva de mesa</i>	34.500 207,34	
3.2	Titulares de explotaciones que se avengan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período, al menos, de cinco años	<p>Control integrado</p> <ul style="list-style-type: none"> - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de todas las medidas encuadradas en el epígrafe 3.2 - Llevar un cuaderno de campo que incluya una contabilidad detallada. - Mantener el compromiso durante cinco años en la superficie de acogida. - Cumplir los compromisos de la 3.1 - Reducir, al menos, un 25% los tratamientos químicos. - Pertenece a Asociación de Defensa Vegetal o similar y/o disponer de asesoramiento técnico. - Realización de control biológico en, al menos, el 50% de la superficie y por parcelas completas. - Aplicar preferentemente métodos de lucha natural o biotecnológica en el resto de las parcelas. - En caso de ser necesaria la lucha química, solo se permitirá el uso de materias activas que han sido seleccionadas por el Comité Técnico en base a criterios de toxicidad, efectos sobre la fauna auxiliar y menor impacto ambiental entre otros y que son revisadas periódicamente. - No realizar tratamientos químicos 15 días antes de la recolección. - No realizar tratamientos postcosecha para comercializaciones inmediatas. - Realizar el seguimiento y control de plagas, mediante tratamientos dirigidos y localizados para preservar la fauna útil. - Reducción de un 25 % (como mínimo) de productos de tratamientos químicos. - Realización de análisis, preferentemente de residuos y todos aquellos que considere el Comité Técnico. Se cumplimentará una ficha normalizada de análisis por parcela, que determinará las prácticas de tratamiento a seguir. - Obligación de asistir a actividades de formación técnica. - Cuando así lo determine la autoridad gestora, no se utilizarán organismos ni materias modificados genéticamente en semillas, tratamientos etc. 		

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (Pts y ¢)/ha	
			Básica	Complementaria
3.2.1		<i>Herbáceos de secano</i>	8.800 52,89	
3.2.2		<i>Herbáceos de regadío</i>	14.000 84,14	
3.2.3		<i>Frutales de secano</i>	11.700 70,32	
3.2.4		<i>Frutales de pepita</i>	23.500 141,24	
3.2.50		<i>Frutales de hueso</i>	29.500 177,30	
3.2.6		<i>Oliver</i>	20.750 124,71	
3.2.7		<i>Hortícolas al aire libre</i>	33.000 198,33	
3.2.8		<i>Hortícolas bajo plástico</i>	70.000 420,71	
3.2.9		<i>Viñedo para vinificación</i>	24.600 147,85	
3.2.10		<i>Uva de mesa</i>	57.000 342,58	
3.2.11		<i>Cítricos</i>	45.500 273,46	
3.3	Titulares de explotaciones que se avengan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un periodo, al menos, de cinco años	<p>Producción integrada</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Comité Técnico Nacional de Producción Integrada verificará y velará por la homogeneidad de las distintas normas técnicas regionales y coordinará las modificaciones en esta materia. - El Comité Técnico Nacional de Producción Integrada verificará y velará por la homogeneidad de las distintas normas técnicas regionales y coordinará las modificaciones en esta materia. - Cumplimentar y mantener actualizado el cuaderno de explotación, donde se llevará una contabilidad, y se inscribirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas. - Cumplir las exigencias de la medida 3.2 - Reducción de los tratamientos químicos al menos en un 30%. - Cumplir lo establecido en las Normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por las distintas Comunidades Autónomas. - Estar inscrito en el Registro de Productores de Producción Integrada de la Comunidad Autónoma. - Presentar una memoria inicial descriptiva de la explotación agrícola. - Disponer de asesoramiento técnico y/o pertenecer a una Asociación de Defensa Vegetal. - Participar en actividades e formación. - Obligatoriedad de la realización de análisis: residuos y suelos; o lo que especifiquen las Normas técnicas de desarrollo legislativo imprescindibles para su aplicación - Compromiso de aplicar la Producción Integrada en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie) objeto de la ayuda. - Utilizar material vegetal de productores oficialmente autorizados y con el correspondiente Pasaporte Fitosanitario. - Superficie mínima de cultivo: <ul style="list-style-type: none"> Oliver, viña y frutos secos: 1 ha Frutales de hueso y pepita, cítricos y cultivos herbáceos de regadío: 0,5 ha Cultivos herbáceos de secano: 2 ha. Hortalizas: 0,3 ha. 		

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas		Primas (Pts y □)/ha			
		Básica	Complementaria	Básica	Complementaria		
		<p>Excepto para la Comunidad Autónoma de Galicia donde, por sus condiciones específicas, la superficie mínima será de 0,3 ha. para todos los cultivos)</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la lucha contra plagas, tendrán prioridad los métodos biológicos, físicos o culturales frente a los químicos. - En caso de intervención química utilizar exclusivamente las materias activas autorizadas para cada cultivo. <p>seleccionadas por el Comité Técnico en base a criterios de toxicidad, efectos sobre la fauna auxiliar y menor impacto ambiental, entre otros, y que son revisadas periódicamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obligación de efectuar rotaciones en cultivos anuales, que en el caso de los hortícolas serán, al menos, de 4 ciclos al aire libre y de 3 en cultivo protegido. <p>Mantener la cubierta vegetal en cultivos perennes. En viñedo se mantendrá, al menos, en los meses de otoño e invierno.</p>					
3.3.1		<i>Herbáceos de secano</i>		9.300			
3.3.2		<i>Herbáceos de regadío</i>		55,89			
3.3.3		<i>Frutales de secano</i>		15.500			
3.3.4		<i>Frutales de pepita</i>		93,16			
3.3.5		<i>Frutales de hueso</i>		12.300			
3.3.6		<i>Olivar</i>		73,92			
3.3.7		<i>Hortícolas al aire libre</i>		25.500			
3.3.8		<i>Hortícolas bajo plástico</i>		153,26			
3.3.9		<i>Viñedo para vinificación</i>		33.000			
3.3.10		<i>Uva de mesa</i>		198,33			
				24.500			
				147,25			
				35.500			
				213,36			
				80.000			
				480,81			
				26.600			
				159,87			
				64.500			
				387,65			

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (Pts y □)/ha	
			Básica	Complementaria
3.3.11			57.500 345,58	
3.4	Titulares de explotaciones que se avengan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un periodo, al menos, de cinco años	<p>Cítricos</p> <p>Agricultura ecológica</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantener y actualizar el cuaderno de explotación - Cumplimiento de las normas de producción establecidas en el Reglamento 2092/91 que regula la producción ecológica: <ul style="list-style-type: none"> · No emplear abonos de síntesis química. · No cultivar la misma especie en otras parcelas de la explotación en las que no se empleen métodos de agricultura ecológica. · No emplear productos químicos para control de plagas y enfermedades. En caso de necesidad, emplear únicamente productos autorizados en el Anexo II del Reglamento (CEE) 2092/91. - Estar inscrito en el CRAE (Consejo Regulador de Agricultura Ecológica) correspondiente. - Llevar a cabo un Plan de cultivo. - Llevar contabilidad adecuada. - Notificar su actividad y someterse al control de la autoridad u organismo de control. - Suscribir un contrato y/o solicitud en la que se comprometa a cumplir con el Reglamento. - Disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, afirmando que ha cumplido en el periodo anterior satisfactoriamente con los compromisos. - Mantenimiento de superficies mínimas de cultivo - Participar en actividades de formación. - Establecer un plan de gestión de abonado orgánico, en el cual se considerará adecuado un aporte mínimo de 5 t/ha y un máximo equivalente a 170 kg de N/ha. - Comercialización de la producción ecológica - Obligtoriedad de la realización de análisis. 		
3.4.1		<i>Herbáceos de secano</i>	15.360 92,32	
3.4.2		<i>Herbáceos de regadio</i>	22.500 135,23	
3.4.3		<i>Frutales de secano</i>	19.800 119,0	
3.4.4		<i>Frutales de pepita</i>	42.600 256,03	
3.4.5		<i>Frutales de hueso y cítricos</i>	60.600 364,21	
3.4.6		<i>Olivar</i>	44.400 266,85	
3.4.7		<i>Hortícolas al aire libre</i>	43.000 258,44	
3.4.8		<i>Hortícolas bajo plástico</i>	84.000 504,85	
3.4.9		<i>Vitigno para vinificación</i>	38.000 228,38	
3.4.10		<i>Uva de mesa</i>	82.500 495,83	

4.- LUCHA CONTRA LA EROSIÓN EN MEDIOS FRAGILES

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (Pts y □)/ha	
			Básica	Complementaria
4.1.	Titulares de explotaciones con parcelas en pendiente superior al 8% o en terrazas y bancales. Para el olivar se exigirá que la plantación sea anterior al 1 de mayo de 1998, que la pendiente sea del 10% y que la superficie mínima de acogida sea de 0,2 ha. Además, la densidad de plantación deberá estar entre 30 y 120 árboles/ha.	<p>En cultivos leñosos en pendiente o terrazas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta medida. - Llevar un cuaderno de explotación en el que se reflejarán todas las labores y operaciones realizadas a lo largo del año, en cada una de las parcelas de cultivos leñosos. - Elaboración de un Plan agroambiental de la explotación que recoja y describa la totalidad de los elementos a conservar, su singularidad, significado medioambiental, dimensión y presupuesto para su mantenimiento así como calendario para cumplir los compromisos - Presentar un Plan de actuación, que deberá ser aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, que contemplará la totalidad de cultivos leñosos de la explotación, en relación con los compromisos medioambientales adquiridos. - Mantenimiento de la vegetación natural en las lindes de las parcelas. - Mantenimiento y conservación de los elementos e instalaciones tradicionales relacionadas con el cultivo: muretes, terrazas, bancales, setos vegetales, etc., que quedarán reflejados en el plan de actuación agroambiental. - Los compromisos no relacionados directamente con las pendientes/terrazas, deberán cumplirse en el conjunto de la explotación, aunque para el cálculo de la ayuda, sólo se tendrán en cuenta la superficie de las parcelas con pendientes superiores a las fijadas. - En ningún caso se podrán emplear aperos de vertedera y gradas de disco que volteen el suelo. <p>En las parcelas con pendientes medias superiores al 10% será obligatorio el establecimiento de cubiertas vegetales en el centro de las calles, que cubran un mínimo del 50% de la superficie, a partir de la flora espontánea o recurriendo a la siembra de especies cultivadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La cubierta vegetal se establecerá lo más próxima a las curvas de nivel y perpendicular a la máxima pendiente, y en el caso de terrazas, el de la dirección del lado mayor de la misma. - La cubierta vegetal podrá segarse a principios de primavera, para evitar la competencia de las malas hierbas mediante procedimientos mecánicos y químicos registrados para tales usos, o con pastoreo controlado de ganado ovino, debiendo permanecer obligatoriamente sobre el terreno los restos de éstas cubiertas hasta el otoño, época en la que, si procede, se podrán llevar a cabo las labores necesarias para la implantación de una nueva cubierta vegetal. - Prohibición del uso de productos químicos para la poda y eliminación de brotes. 	22.000 132,22	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (Pts y □)/ha	
			Básica	Complementaria
4.2	Titulares de explotaciones de cultivos herbáceos que apliquen técnicas de siembra directa o mínimo laboreo y lleven a cabo en el conjunto de la explotación prácticas culturales adecuadas para minimizar los efectos de la erosión.	<p>Cultivos herbáceos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta medida. - Llevar un cuaderno de explotación en el que se reflejarán todas las labores y operaciones realizadas a lo largo del año, en cada una de las parcelas de cultivos herbáceos. - Presentar un Plan de actuación, que deberá ser aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y que contemplará la totalidad de cultivos herbáceos de la explotación, en relación con los compromisos medioambientales adquiridos. - Las parcelas acogidas tendrán una pendiente superior al 8%. - En ningún caso se podrán emplear en el conjunto de la explotación aperos de vertedera y gradas de disco que volteen el suelo. - Mantenimiento de la vegetación natural en las lindes de las parcelas. - Mantenimiento y conservación de los elementos e instalaciones tradicionales relacionadas con el cultivo: muretes, terrazas, bancales, setos vegetales, etc., que quedarán reflejados en el plan de actuación agroambiental. - Los compromisos no relacionados directamente con la siembra directa, deberán cumplirse en el conjunto de la explotación. - En las parcelas objeto de la ayuda, sobre las que se realizará la siembra directa ó el mínimo laboreo, se cumplirá: <ul style="list-style-type: none"> · Prohibición de realización de labores durante el período de barbecho. · Mantenimiento de la paja sobre el rastrojo. · Evitar el sobrepastoreo y la introducción del ganado en épocas de lluvia, con objeto de no producir apelmazamiento del terreno. · Utilización de herbicidas recomendados para estos usos, sólo del tipo AAA ó AAB 	9.000	54,09
4.3	Titulares de tierras agrícolas abandonadas, entendiéndose por tales aquellas que no hayan recibido ninguna utilización ni intervención agraria en los últimos 3 años. Como excepción, se establece que las ayudas se concederán únicamente a agricultores: los trabajos efectuados por una autoridad pública por sus propios medios no podrán percibir ayuda.	<p>Mantenimiento de tierras abandonadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de todas las medidas encuadradas en el epígrafe 4.3 - Llevar un cuaderno de explotación en el que se reflejaran las operaciones realizadas - Mantener las superficies agrarias abandonadas. - Mantenimiento de los árboles y/o plantaciones perennes existentes, mediante la realización de podas y limpiezas de ramas secas y enfermas. - No podrán utilizarse estas superficies con fines productivos. - Que las parcelas tengan una pendiente mínima del 10%. - Conservación de la cubierta vegetal, mediante limpieza, rozas y desbroces para el control de las malas hierbas, por medios mecánicos y con herbicidas de clasificación toxicológica AA o AAB cuando la pendiente supere el 10%. - En terrenos con pendientes superiores al 10% no se permitirá el empleo de aperos de vertedera o de grada que volteen el suelo. 		

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (Pts y □)/ha	
			Básica	Complementaria
4.3.1.		<i>En parcelas sin arbolado</i>	6.500 39,07	
4.3.2.		<i>En parcelas con arbolado superior a 30 pies/ha</i>	16.500 99,17	

5.- PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA EN HUMEDALES

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (Pts y □)/ha	
			Básica	Complementaria
5.1	Titulares de explotaciones que se avengan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un periodo, al menos, de cinco años.	<p>Actuaciones sobre arrozales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta medida. - Llevar un cuaderno de explotación en el que queden reflejadas todas las operaciones que sobre el cultivo se realicen. - Comprometerse durante 5 años al cumplimiento de los compromisos. - Control de los compromisos medioambientales a través de la analítica necesaria al efecto sobre suelos, cultivos en pie o producciones, en todos aquellos casos en que así lo exija la administración gestora. - Mantener inundada la superficie de cultivo por lo menos 6 meses adicionales, durante el otoño-invierno, en las zonas tradicionales y/o colindantes a lagunas. - Mantenimiento del cultivo del arroz durante al menos 5 años, sin disminuir su superficie. - No incrementar la superficie del cultivo por encima del límite actual en la explotación. - Mejorar la calidad de las aguas a través de la racionalización en el uso de productos químicos: - Disminución de la fertilización nitrogenada no podrán ser superiores a 110 U.F. - Racionalización de tratamientos contra C. Supressalis mediante tratamientos biológicos. En caso de ser necesaria la utilización de tratamientos químicos (Comité Técnico) se utilizarán materias activas de clasificación toxicológica AA ó AAB. - Prohibida la quema de rastrojos, salvo excepción justificada por razones sanitarias y para evitar problemas fitopatológicos graves. - Mantenimiento y conservación de elementos de retención de agua, como pequeños diques y compuertas. - El control de malas hierbas en el arroz se realizará mediante la técnica de enfangado, a través de inundaciones prematuras (primeros de noviembre a últimos de mayo) para incorporar restos de vegetación al suelo, eliminar algas y malas hierbas. - El control de malas hierbas en canales y desagües de la superficie acogida se realizará de forma mecánica. 	84.000 504,85	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (Pts y □)/ha	
			Básica	Complementaria
5.2.		<p>Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar</p> <ul style="list-style-type: none"> - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta medida. - Cumplimentar y mantener actualizado un Cuaderno de explotación. - Manteniendo de sotos de riveras de ríos y de canales no revestidos para mejora de la biodiversidad de la explotación. - Realizar las prácticas agrícolas, fundamentalmente durante la recolección, de forma tal que las máquinas cosechadoras o la corta manual, respete la existencia de nidos en cuyo caso deberá dejar sin cortar estas isletas. Asimismo deberán tomarse precauciones para evitar los accidentes en la fauna característica de este hábitat. - Prohibido el uso de fungicidas y plaguicidas. - Reducción de la fertilización nitrogenada al menos en un 50 %, con un máximo de 75 UF/ha. y año. .fracionando la aplicación de abonos nitrogenados - Limitar la fertilización P-K y el uso de herbicidas al momento de la plantación, quedando prohibidas las aportaciones posteriores de estos elementos. - Realización de análisis de suelos que permitan observar la evolución de los niveles de fertilizantes. 	120.000 721,21	16 % inccnl. Incluido en prima
5.3		<p>Sobresiembr de cereal</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantener y actualizar el cuaderno de explotación - Realización de siembras superficiales, no excediendo los 3 cm de profundidad. - Realizar la siembra coincidiendo con el paso de las grullas (finales de octubre - 15 de diciembre y 20 enero a finales de febrero), priorizando las siembras de primavera. - Prohibido el uso de semillas tratadas con productos tóxicos para la fauna terrestre. 	6.500 39,07	

6.- SISTEMAS ESPECIALES DE EXPLOTACIÓN CON ALTO INTERES MEDIOAMBIENTAL

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Prima (Pts y □)/ha	
			Básica	Complementaria
6.1		<p>Sistemas especiales de explotación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de todas las medidas encuadradas en el epígrafe 6.1 		
6.1.1	Se aplica en Lanzarote y Tenerife.	<p>Renovación del enarenado</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantener y actualizar el cuaderno de explotación. - Realizar al menos una vez al año un repaso de los muros perimetrales reponiendo las piedras que se hayan desprendido. En ningún caso se podrá utilizar argamasa para la restauración de los muros debiendo siempre realizarse los mismos en piedra seca. - Aportar, a lo largo del periodo de compromiso, al conjunto de las parcelas, una capa de lápili no inferior a los 10 cm de espesor. El lápili procederá exclusivamente de canteras debidamente autorizadas. - Los vehículos que transportan el lápili no entrarán en las parcelas debiéndose distribuir el mismo manualmente o utilizando tracción animal. - Una vez al año se realizará una escarda exclusivamente a mano. 	99.832 600	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas		Prima (Pts y □)/ha	
				Básica	Complementaria
6.1.2		<p>Cultivo de la Tunera para protección cochinita</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantener y actualizar el cuaderno de explotación. - Una vez al año se realizará una escarda exclusivamente a mano. - Se prohíbe la aplicación de cualquier producto fitosanitario, herbicida, fungicida o insecticida. - Se prohíbe cualquier tipo de fertilización inorgánica. Únicamente se permite la estercoladura. - Una vez al año se realizará la poda manual de la tuneras, extendiéndose el producto de la poda por los pasillos y entre las plantas. - Conservación de elementos del paisaje 		33.000 198,33	
6.1.3		<p>Cultivo del Tagasaste</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantener y actualizar el cuaderno de explotación. - Realizar anualmente una escarda, exclusivamente a mano. - No efectuar ninguna aplicación con productos fitosanitarios, herbicidas, fungicidas o insecticidas. - No efectuar fertilización inorgánica alguna. Únicamente se permite la estercoladura. - Efectuar la poda de las plantas manualmente. A cada planta se le darán varios pases de poda al año para evitar el stress de una única poda. La poda se realizará siempre con herramienta manual y se transportarán las ramas podadas a hombro hasta el exterior de la parcela no debiendo tener acceso a ésta los vehículos. - Conservación de elementos del paisaje 		33.000 198,33	

7.- AHORRO DE AGUA DE RIEGO Y FOMENTO DE LA EXTENSIFICACION EN LA PRODUCCION

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Prima (Pts y ¢)/ha	
			Básica	Complementaria
7.1	Explotaciones situadas en acuíferos sobreexplotados y/o en aquellas cuencas hidrográficas o partes de la misma, donde el órgano gestor haya efectuado declaración como zona sobreexplotada	<p>Ahorro de agua de riego en zonas de humedal y acuíferos subterráneos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplimentar y mantener actualizado un Cuaderno de explotación, en el que quedarán reflejadas todas las actuaciones y operaciones que se realicen en los cultivos. - Elaboración de un plan de explotación que abarque todos los años de duración del compromiso y que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma. - Obligación de instalación de aparatos de medida, realizando periódicamente lecturas y anotaciones en el libro de explotación. - Adopción durante 5 años, de una alternativa de cultivos menos exigentes en necesidades hídricas, en toda la explotación - Reducir el consumo de agua, al menos en un 50 % respecto de la inicial. - La superficie de regadío deberá estar inscrita como tal en el catastro de rústica. - Pertenecer a una agrupación o comunidad de regantes. - La reducción de agua se llevará acabo tomando como base la concesión de agua de riego por hectárea que está asignada a esa explotación, por el organismo encargado de la gestión de la cuenca hidrográfica, respetando las restricciones que puedan establecerse (sequía u otras) - La parte de la explotación que percibe la prima agroambiental, no percibirá la prima compensatoria por cereal de regadío. <p>1) Reducción del 50% de la dotación</p> <p>2) Reducción del 70% de la dotación</p> <p>3) Reducción del 100% de la dotación</p>	<p>28.800</p> <p>173,09</p> <p>46.180</p> <p>277,55</p> <p>68.100</p> <p>409,29</p>	

8.- PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y PRACTICAS DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas		Prima (Pts y □)/ha	
		Básica	Complementaria	Básica	Complementaria
8.1	Titulares de explotaciones agrarias que se comprometan a conservar durante 5 años los elementos paisajísticos de su explotación. Así mismo se comprometerán a mantener, durante 5 años, la actividad agraria en la parcela donde se encuentre ubicado el elemento o elementos objeto de esta ayuda.	<p>Protección del paisaje : mantenimiento de elementos de singular valor paisajístico de la explotación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de todas las medidas encuadradas en el epígrafe 8.1 - Mantener y actualizar el cuaderno de explotación con las actuaciones realizadas, fecha de ejecución, etc... - Elaboración de un Plan Agroambiental de la explotación, que recoja y describa la totalidad de los elementos a conservar, singularidad de los mismos, su significado medioambiental, su dimensionado y presupuesto para su mantenimiento y calendario para cumplir los compromisos. - Conservar la cubierta vegetal, los setos y bosquetes, mediante el: - Control del crecimiento de la vegetación mediante pastoreo controlado. - Eliminación de la maleza de los pies de los árboles y capa arbustiva. - Enterrado, en zonas o suelos inundados, de restos de poda, residuos agrícolas y restos de alimentos del ganado. - Mantener durante 5 años la actividad agraria en la parcela donde se encuentre ubicado el elemento objeto de la ayuda. - Se podrán combinar varios elementos cumpliendo sus respectivos compromisos. - En todo caso se limitará la prima a los máximos establecidos en el Anexo del Reglamento 1257/99. 			
8.1.1		<p>Protección y mantenimiento del arbolado no productivo de la explotación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de los compromisos generales de la actuación, referidos en el apartado 8.1. - Para poder acogerse a la medida será necesario que el número medio de árboles por hectárea en el conjunto de la explotación, o la parte de la explotación acogida a la misma, sea superior a 5 pies/ha. - Conservar durante 5 años los elementos paisajísticos de la explotación: <ul style="list-style-type: none"> - Poda de árboles y eliminación de ramas muertas y enfermas y reposición de pies enfermos y muertos. - Recogida de restos de poda y ramas caídas. 		3.000 18,03	
8.1.2		<p>Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales, antiguos caminos agrícolas y pasos de ganado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de los compromisos generales de la actuación, referidos en el apartado 8.1. - Para poder acogerse a la medida será necesario que la explotación, o la parte de la explotación acogida a la misma, disponga, al menos, de una longitud media de cercas y muretes de piedra de 100 m/ha; de caminos agrícolas y pasos de ganado, de, al menos, 20 m/ha. - Mantenimiento y reconstrucción de cercas y muros de piedra tradicionales que serán revisados y reparados anualmente. - Mantenimiento de antiguos caminos agrícolas y pasos de ganado, mediante limpieza de la vegetación de los mismos y mantenimiento de las cunetas. 		14.000 84,14	
8.1.3		<p>Conservación y mantenimiento de construcciones de pallozas o techos y construcciones asimiladas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reparación y conservación de las obras de fábrica de pallozas, techos de uso agroganadero, turístico.. - Reparación y sustitución periódica de la cubierta vegetal. - En el caso de que en la Comunidad Autónoma en que se aplique la medida existiera un Registro de Recursos Etnográficos, se procederá a inscribir la construcción que va a ser objeto de la ayuda. - Para poder acogerse a esta medida, será necesario que el número medio de pallozas sea de una por cada 5 hectáreas en el conjunto de la explotación o en la parte de la misma, acogida a esta medida. 		6.000 36,06	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Prima (Pts y □)/ha	
			Básica	Complementaria
8.2	<p>Ser titular de explotaciones ganaderas extensivas de bovino, ovino, caprino o porcino en zonas con presencia de osos y lobos. Los animales deberán estar correctamente identificados.</p>	<p>Compatibilización de los sistemas de pastoreo tradicionales en el entorno del lobo y el oso.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta medida. - Mantener y actualizar el cuaderno de explotación. - Realizar ordenación del pastoreo para evitar el sobrepastoreo. - Ordenar los aprovechamientos ligando la cabaña a las disponibilidades reales de terreno. - Mantener una carga ganadera media de 1 UGM mes/ha, durante la época de utilización de los pastos. - La permanencia del ganado en los pastos será al menos de 100 días. - Los rebaños han de estar vigilados por un pastor que recoja diariamente el ganado en un redil. - Se complementará la protección del ganado con la presencia de perros adiestrados y con la instalación de pastores eléctricos en las áreas de descanso y reposo dentro de los pastizales. - Renunciar a las indemnizaciones por ataques. - Dejar en la montaña las ovejas que hayan muerto por causas naturales siempre que se cumplan las recomendaciones de Sanidad Animal. - Llevar un libro de gestión del ganado, donde se inscribirán los lugares de pastos, las altas y bajas, el lugar donde ha habido un posible ataque de oso, y el lugar donde se hayan dejado las ovejas muertas en caso de bajas. 	700 4,21	
8.3	<p>Propietarios o arrendatarios, titulares de parcelas agrarias incluidas y linderos de los PPP definidos para la prevención y extinción de incendios,</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibida la destrucción de construcciones tradicionales (cerreas, majadas, refugios, etc.) y la quema del matorral. Mantenimiento de cultivos alternativos en perímetros de protección prioritaria (PPP). - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta medida. - Mantener y actualizar el cuaderno de explotación. - Siembra en los terrenos agrícolas afectados de alfalfa y esparceta, que mantengan la masa vegetal verde durante todo el verano. - Asegurar una densidad normal de vegetación - Conservación de linderos y banales en su estado original. - No recolectar o pastorear entre el 30 de Mayo y el 15 de setiembre. - Acreditarse el respeto a la rotación de cultivos, - Prohibición de abonos nitrogenados. - Establecer un plan de cultivo anual para las parcelas objeto de ayuda y anotarlo en un cuaderno de registro de la explotación - Presentar un plan integral de lucha contra incendios para toda la explotación 	17.000 102	

9.- GESTIÓN INTEGRADA DE LAS EXPLOTACIONES

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas-	Primas (Pts y □)/ha	
			Básica	Complementaria
9.1	Titulares de explotaciones dedicadas de forma estable y permanente a la producción ganadera.	<p>Mejora y conservación del medio físico</p> <p><u>Carga ganadera mínima (UGM/ha):</u></p> <p>Monte comunal: 0.1 Pradera natural: 0.5 Pasto y rastrojera: 0.1 Dehesa: 0.1 Prado y pastizal: 0.2</p> <p><u>Carga ganadera máxima (UGM/ha):</u></p> <p>Prado y pastizal: Comunal: 1 (1,4 * Cornisa Cantábrica) No comunal: 1.4 (2* Cornisa Cantábrica)</p> <p>Dehesa: Precipitación < 600 mm: 0.45 Precipitación > 600 mm: 0.75</p> <p>Pasto y rastrojera : 0.4</p>		
9.1.1		<p>Actuaciones sobre las zonas de pastos y rastrojeras</p> <ul style="list-style-type: none"> - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de todas las medidas encuadradas en el epígrafe 9.1.1 - Llevar cuaderno de explotación. - Presentar un Plan de Gestión Agroambiental de la explotación que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma y que refleje todos los compromisos de la medida. - Superficie mínima de actuación 15 ha. - Respeto a cargas ganaderas máximas y mínimas establecidas. - No superar la carga ganadera de la explotación fijada en el plan de gestión de la explotación, durante los años que dure el compromiso. - Aprovechamiento racional de las rastrojeras y resto de superficies pastables, respetando el calendario de pastoreo. - No levantar los rastrojos hasta 5 meses después de la recolección de las superficies de cereales integrantes de su explotación agrícola que figuren en la declaración anual de cultivos herbáceos. - Dejar al menos el 50 % de la paja de los cultivos de cereales sobre el terreno. - Recoger las cuerdas del atado de pacas de paja, heno o ensilado utilizadas para alimentación del ganado, almacenándolas en la explotación en sacos hasta su retirada. - A la prima correspondiente se le adicionará un 20% de incentivo cuando el pastoreo se realice al menos con un 75% de razas autóctonas inscritas en los correspondientes Libros de Registro de las Razas Oficiales. 	6.700 40,27	20 % incent 1,340 8,05

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas-		Primas (Pts y □)/ha	
				Básica	Complementaria
9.1.1.1.		<p><i>Transformación de cultivos herbáceos: En praderas permanentes para consumo a diente</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Esta medida se llevará a cabo en aquellas explotaciones que se acojan a la 9.1.1. Actuaciones en pastos y rastrojeras, exigiéndose en estas superficies el cumplimiento de los compromisos generales que corresponden, pero no será acumulable la percepción de prima general. - Comprometerse a mantener la superficie de pradera durante los 5 años que dure el compromiso. - Sustitución de al menos 1 ha. de cultivos herbáceos por praderas permanentes de secano o cultivos forrajeros o de grano. 		12.700	76,33
9.1.1.2		<p><i>Transformación de cultivos herbáceos: En cultivos forrajeros para consumo a diente por el ganado</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustitución de al menos 1 ha. de cultivos herbáceos por cultivos forrajeros o de grano, para consumo a diente por el ganado. - Cuando se realice la transformación, se exigirá el cumplimiento de los compromisos generales que sean de aplicación, pero no será acumulable la percepción de prima general. - Esta medida se llevará a cabo en aquellas explotaciones que se acojan a la 9.1.1. Actuaciones en pastos y rastrojeras, exigiéndose en estas superficies el cumplimiento de los compromisos generales que corresponden. - Comprometerse a mantener la superficie de pradera durante los 5 años que dure el compromiso. 		10.500	63,11
9.1.1.3		<p><i>Transformación de cultivos herbáceos: En pastizales naturales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustitución de al menos 1 ha. de cultivos herbáceos por praderas permanentes de secano o cultivos forrajeros o de grano. - Cuando se realice la transformación, se exigirá el cumplimiento de los compromisos generales que sean de aplicación, pero no será acumulable la percepción de prima general. - Esta medida se llevará a cabo en aquellas explotaciones que se acojan a la 9.1.1. Actuaciones en pastos y rastrojeras, exigiéndose en estas superficies el cumplimiento de los compromisos generales que corresponden. - Comprometerse a mantener la superficie de pradera durante los 5 años que dure el compromiso. 		8.500	51,09

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas-	Primas (Pts y ¢)/ha	
			Básica	Complementaria
9.1.2		<p><i>Actuaciones en sistemas adhesados</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de todas las medidas encuadradas en el epígrafe 9.1.2 - Presentar un Plan de Gestión Agroambiental de la explotación que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma y reflejará todos los compromisos de la medida. - Superficie mínima de actuación de 20 ha. - Respetar la carga ganadera óptima de la explotación establecida en menos de 600 mm - máximo 0,45 UGM/ha. y por encima de 600 mm - máximo 0,75 UGM/ha. - Al menos el 75% de la Superficie Agraria Útil de la explotación deberá ser de pastos (incluidos los de aprovechamiento comunal) o cultivos orientados a la alimentación del ganado. - No utilizar aperos de labranza que inviertan los horizontes del suelo. - Prohibición de roturaciones en pendientes superiores al 10 %. - Realizar limpiezas de vegetación: eliminación de material arbustivo mediante desbroces manuales, mecánicos o si procede, químicos con herbicidas de categoría AAA o AAB. - Mantener o reducir la proporción Superficie cultivo/Superficie pasto - Recoger las cuerdas del atado de pacas de paja, heno o ensilado utilizadas para alimentación del ganado, almacenándolas en la explotación hasta su retirada. - Conservar y mantener los elementos de manejo del ganado, en especial aquellos que se consideren necesarios para la consecución de los objetivos previstos en la medida (cercas, muretes, aguadas, etc.). - Mantenimiento y conservación de la cubierta mediante manejo ganadero adecuado. - No levantar los rastrojos hasta 4 meses después de la recolección de las superficies de cereales integrantes de su explotación agrícola que figuren en su declaración anual de cultivos herbáceos. - Dejar al menos el 50 % de la paja de los cultivos de cereales sobre el terreno. - A la prima correspondiente se le adicionará un 20% de incentivo cuando el pastoreo se realice al menos con un 75% de razas autóctonas inscritas en los correspondientes Libros de Registro de las Razas Oficiales. 	8.000 48,08	
9.1.2.1		<p><i>Regeneración del arbolado de los géneros quercus (especialmente alcornoque, encina y quejigo) y olea (exclusivamente acebuche)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - La regeneración del arbolado se realizará mediante la protección de rebrotes de raíz y semillado espontáneo. - Mínimo de 20 pies/ha 	20%incent. 1.600 9,61	8.000 48,08
9.1.2.2		<p><i>Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Rg. 1251/99 en praderas permanentes de secano</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustituir cultivos de cereales por la implantación de praderas permanentes de secano. - Cuando se realice la transformación, se exigirá el cumplimiento de los compromisos generales que sean de aplicación, pero no será acumulable la percepción de prima general. - Transformación de, al menos, una superficie de 1 ha 		10.000 60,10
9.1.2.3		<p><i>Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Rg. 1251/99 en cultivos forrajeros para consumo a diente.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustituir cultivos de cereales grano por siembras de leguminosas (vezas, altramuces) y/o cereales para consumo a diente sobre el terreno por el ganado, bien en verde o en grano. - Cuando se realice la transformación, se exigirá el cumplimiento de los compromisos generales que sean de aplicación, pero no será acumulable la percepción de prima general - Transformación de al menos una superficie de 1 ha. 		7.300 43,87

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas-	Primas (Pts y ¢)/ha	
			Básica	Complementaria
9.1.2.4		<p><i>Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Rg. 1951/99 en praderas espontáneas de secano.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustituir cultivos herbáceos por praderas espontáneas en las zonas donde la desaparición del laboreo permita la regeneración del pasto natural. - Cuando se realice la transformación, se exigirá el cumplimiento de los compromisos generales que sean de aplicación, pero no será acumulable la percepción de prima general - Transformación de al menos una superficie de 1 ha 	4.000	24,04
9.1.3		<p><i>Actuaciones sobre zonas de prados y pastizales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de todas las medidas encuadradas en el epígrafe 9.1.3 - Presentar un Plan Agroambiental de la explotación que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma y reflejará todos los compromisos de la medida. - Superficie mínima de actuación de 7 hectáreas en las explotaciones con aprovechamientos de montes comunales y de 3 hectáreas en las restantes. - Mantener el aprovechamiento extensivo de las superficies afectadas, respetando el calendario de aprovechamientos. - Comprometerse a mantener al menos el 75%, incluidos los aprovechamientos comunales, de la S.A.U. de la explotación de pastos o cultivos orientados a la alimentación de volumen del ganado. - Conservación y mantenimiento de elementos ganaderos necesarios para un adecuado manejo de los pastos (evitar sobre y sub-pastoreo). - Respeto de las cargas ganaderas anuales máximas y mínimas establecidas que deberán ser de 0,2 UGM/ha. la mínima y la máxima de 1 UGM/ha. en las explotaciones con aprovechamientos comunales y de 1,4 en las que no los tenga (2 UGM/ha. en el caso de la Cornisa Cantábrica). - A la prima correspondiente se le adicionará un 20% de incentivo cuando el pastoreo se realice al menos con un 75% de razas autóctonas inscritas en los correspondientes Libros de Registro de las Razas Oficiales. 	6.000 36,06	
9.1.3.1		<p><i>Desbrozado</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se podrán completar las acciones de pastoreo equilibrado, cuando la ocasión lo requiera, con desbroces. - Se autorizará el desbroce cuando la superficie de matorral o la ocupada por especies rechazadas por el ganado, supere el 15% de la superficie total considerada. - Los desbroces se podrán realizar de forma mecánica o manual; cuando la pendiente sea mayor del 10 %, se podrá excepcionalmente realizar un tratamiento químico localizado con productos de baja toxicidad autorizados por el Comité Técnico - Superficie mínima de 0,2 ha. - En los Perímetros de Protección Prioritaria, se exigirá autorización para el desbroce, por parte de la autoridad competente. <p>Cuando la superficie de matorral no supere el 50 % a desbrozar.</p>	1.200 7,21	
9.1.3.1.1.				20.000 120,20

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas	Primas (Pts y □)/ha	
			Básica	Complementaria
9.1.3.1.2.		<p>Quando la superficie de matorral supere el 50 % a desbrozar. 7.300 pts/ha adicionales con siembra de forrajeras (43,87 □)</p>		30.000 180,30
9.1.3.2.	Superficies prados inundadas.	<p><i>Mantenimiento de pastizales inundados.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplimentar cuadernos de explotación - Mantener los prados inundados al menos un periodo adicional de tres meses, a partir de mediados de marzo a mediados de junio. - Pastoreo controlado y respeto cargas ganaderas - Condicionar las épocas de siega de prados a las limitaciones biológicas de las especies vegetales anuales a conservar. - Mantenimiento y siembra de la cubierta vegetal con especies autóctonas recogidas en el Programa. 		4.000 24,04
9.2	Titulares de explotaciones con razas autóctonas en peligro de extinción y que figuran en la lista FAO.	<p>Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción</p> <p>Realizar las actuaciones de pastoreo con animales de especies autóctonas en peligro extinción.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantener el censo ganadero de las razas acogidas - Respetar las cargas ganaderas establecidas. - Pertener a una asociación ganadera cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas autóctonas. <p>Inscripción en Libro Registro Oficial de la Raza correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantener en pureza los efectivos reproductores machos y hembras de estas razas. - Participar en un programa de mejora genética, con la obligación de aportar información para seguimiento de la raza, así como para elaboración de valoraciones. 	20.000 120,20	
9.3	El beneficiario de esta medida deberá cumplir a priori con los requisitos establecidos para acogida a la Producción vegetal ecológica descritos en el Reglamento 2.092/91 de Producción Ecológica.	<p>Ganadería ecológica</p> <ul style="list-style-type: none"> - Antes de la puesta en marcha de la medida cada Comunidad Autónoma en la que se aplique, se constituirá un Comité Técnico encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de todas las medidas encuadradas en el epígrafe 9.3 - Mantener y actualizar el cuaderno de explotación. - Presentar un plan agroambiental de la explotación que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma y respetar todos los compromisos de estas medidas. - Cumplir lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1804/1999 de 24 de agosto, sobre producción ganadera ecológica. - Cumplimiento de las normas de producción establecidas en el Reglamento 2092/91 sobre la producción ecológica en agricultura. - Estar inscrito en el CRAE correspondiente. - Llevar la Contabilidad adecuada. - Notificar su actividad y someterse al control de la autoridad u organismo de control. - Suscribir un contrato en el que se comprometan a cumplir con el Reglamento. - Disponer de un certificado expedido por el organismo de control acreditando, si fuera procedente, que ha venido cumpliendo satisfactoriamente con los compromisos. - Participar en actividades de formación. - Comercialización de la producción ecológica. - Obligatividad de la realización de análisis. 		

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas-	Primas (Pts y ¢)/ha	
			Básica	Complementaria
9.3.1		<i>Pastos y rastrojeras</i>	17.450 104,88	
9.3.2		<i>Sistemas adeshados</i>	19.500 117,2	
9.3.3		<i>Zona de prados y pastizales</i>	25.000 150,25	
9.3.4.		<i>Apicultura ecológica</i> - Presentación de una memoria o plan de explotación. - Cumplir los compromisos establecidos respecto a la apicultura dentro del Reglamento 1804/99 - Titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas ecológicas que realicen la apicultura: - Mantener más de 50 colmenas. - Localizar las colmenas en superficies cultivadas o pastizales ecológicos y no en superficies no cultivadas o que no estén en agricultura ecológica. - Utilizar alimentos compuestos que contengan polen - Sólo se podrá pagar la prima, por superficie cultivada o por el pastizal, ecológicos, sobre el /los que polinizarán las abejas.	3.950 23,68	
9.4.	Limitado a explotaciones que deseen disminuir su carga ganadera por debajo de las exigidas en las B.P.A.	Reducción de cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera - Mantener y actualizar el cuaderno de explotación - Tenencia de cartilla ganadera de la explotación. - Identificación de los animales acogidos a la actuación. - Disminución de la carga ganadera ligada a la tierra por unidad de superficie en pastos en al menos 0,3 UGM/ha, respecto a las cargas existentes al inicio del compromiso, respetando las cargas máximas de las B.P.A. Este objetivo deberá cumplirse antes de finalizar el primer año de compromiso, y manteniéndose hasta el final del mismo. - Podrá reducirse la carga a través de siembra o aprovechamiento de pastos para disminuir aquellas sin reducción de efectivos del rebaño ampliando la superficie forrajera. - También podrá reducirse por eliminación temporal de presencia de ganado. - Cumplir con calendario de pastoreo establecido. - Posibilidad de transferencia de derechos derivados de la O.C.M. - Por sus especiales características agroecológicas: incentivo a prima de vacuno del 20% a Galicia.		
9.4.1		<i>Reducción cabaña bovina</i>	30.000 180,3 36.000 Galicia 216,4	
9.4.2		<i>Reducción cabaña ovina y caprina</i>	10.500 63,1	

Código	Beneficiarios	Compromisos de las medidas-	Primas (Pts y □)/ha	
			Básica	Complementaria
9.5.	Titulares que acogidos a la 9.1. tengan cartilla ganadera, guía de traslado y aporten licencia de pastos.	<p>Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantener y actualizar el cuaderno de explotación - Estar acogido a alguna de las modalidades de la medida 9.1. de mejora y conservación del medio físico <p>Realizar la práctica de la gestión tradicional de pastos con desplazamiento estacional del ganado con el mismo número de animales durante al menos 5 años consecutivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tener cartilla ganadera y que figure una guía de traslado. - Aportar licencia de pastos. - Realizar el movimiento del ganado de acuerdo a las prácticas tradicionales de aprovechamiento de forma óptima de los recursos naturales. - Permanecer fuera de la explotación de origen al menos 4 meses, a contar desde junio. - Traslado de una distancia mínima entre el punto de origen y destino, de al menos 75 km. Cuando la distancia sea inferior, cambiar de pastos en un gradiente latitudinario medio de al menos 500 m. de diferencia de altura. - Reducir la carga ganadera al menos en un 25% en la explotación de origen, durante el período que dura el aprovechamiento de pastos fuera de la explotación. - No mantener el ganado en las superficies liberadas de la finca de origen entre esas fechas. - Realización de fertilización orgánica de 30t./250has. en la explotación de destino. - Mantener una carga ganadera en la zona de destino que no supere 1,4 U.G.M./ha. respeto cargas establecidas. - A la prima correspondiente se le adicionará un 20% de incentivo cuando el pastoreo se realice al menos con un 75% de razas autóctonas inscritas en los correspondientes Libros de Registro de las Razas Oficiales. 	10,000 60,1	2,000 12

ANEXO III

Principales incompatibilidades entre medidas agroambientales

1. Incompatibilidad de las medidas enunciadas en 1. Extensificación de la producción agraria con las enunciadas en el 9.1. Mejora y conservación del medio físico.
2. Incompatibilidad de la medida 4.3. Mantenimiento de tierras abandonadas con la 1. Extensificación de la producción agraria.
3. Incompatibilidad de la medida 5.1. Actuaciones en zonas de arrozal con la 1. Extensificación de la producción agraria.
4. Incompatibilidad de la medida 5.2. Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar con la 1. Extensificación de la producción agraria.
5. Incompatibilidad de la medida 1.1. Sistemas de extensificación mediante la práctica del barbecho tradicional con la 1.2. Sistemas de extensificación para la protección de la flora y fauna y con la 1.3. Actuaciones en apoyo al girasol de secano.
6. Incompatibilidad de la medida 1.1. Sistemas de extensificación mediante la práctica del barbecho tradicional con la 1.4. Retirada de tierras de la producción.
7. Incompatibilidad de la medida 4.1. Lucha contra la erosión en cultivos leñosos en pendientes o terrazas con la 1.1. Sistemas de extensificación mediante la práctica del barbecho tradicional.
8. Incompatibilidad de la medida 1.1. Sistemas de extensificación mediante la práctica del barbecho tradicional con la 9.1.2.2. Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento 1251/99 en praderas permanentes de secano.
9. Incompatibilidad de la medida 1.1. Sistemas de extensificación mediante la práctica del barbecho tradicional con la 9.3. Ganadería ecológica.
10. Incompatibilidad de las medidas 1.2. Sistemas de extensificación para la protección de la flora y fauna y 1.3. Actuaciones en apoyo al girasol de secano con la 1.4. Retirada de tierras de la producción.
11. Incompatibilidad de las medidas 1.2. Sistemas de extensificación para la protección de la flora y fauna y la 1.3. Actuaciones en apoyo al girasol de secano con la 9.1.2.2. Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento 1251/99 en praderas permanentes de secano.
12. Incompatibilidad de la medida 1.2. Sistemas de extensificación para la protección de la flora y fauna con la 9.3. Ganadería ecológica.
13. Incompatibilidad de la medida 5.3. Sobresiembrade cereal con la 1.3. Actuaciones en apoyo al girasol de secano.
14. Incompatibilidad de la medida 1.3. Actuaciones en apoyo al girasol de secano con la 3. Ganadería ecológica.
15. Incompatibilidad de la medida 1.4. Retirada de tierras de la producción con la 2. Especies autóctonas vegetales en riesgo de erosión genética.
16. Incompatibilidad de la medida 4.1. Lucha contra la erosión en cultivos leñosos en pendientes o terrazas con la 1.4. Retirada de tierras de la producción.
17. Incompatibilidad de la medida 5.3. Sobresiembrade cereal con la 1.4. Retirada de tierras de la producción y la 9.1.2.2. Transformación de cultivos herbáceos del Reglamento 1251/99 en praderas permanentes de secano.
18. Incompatibilidad de la medida 1.4. Retirada de tierras de la producción con la 9.4. Reducción de la cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera.
19. Incompatibilidad de la medida 5.2. Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar con la 3. Racionalización en el uso de productos químicos.

20. Incompatibilidad de la medida 3.2. Control integrado con la 3.3. Producción integrada con la 3.4. Agricultura ecológica y con la 3.1. Reducción del uso de fertilizantes y fitosanitarios.

21. Incompatibilidad de la medida 3.1. Reducción del uso fertilizantes y fitosanitarios con la 9.3. Ganadería ecológica.

22. Incompatibilidad de la medida 3.2. Control integrado con la 9.3. Ganadería ecológica.

23. Incompatibilidad de la medida 3.3. De Producción integrada con la 9.3. Ganadería ecológica.

24. Incompatibilidad de la medida 4.1. Lucha contra la erosión en leñosos en pendiente o terrazas con la 5. Protección de flora y fauna en humedales.

25. Incompatibilidad de la medida 6. Sistemas especiales de explotación con alto interés medioambiental con la 4.1. Lucha contra la erosión.

26. Incompatibilidad de la medida 4.1. Lucha contra la erosión en leñosos en pendiente o terrazas con la 9. Gestión integrada de las explotaciones.

27. Incompatibilidad de la medida de 4.3. Mantenimiento de tierras abandonadas con la 2. Especies autóctonas vegetales en riesgo de erosión genética, la 3.2. Control integrado, la 3.3. Producción integrada, la 3.4. Agricultura ecológica, la 4.1. Lucha contra la erosión en leñosos en pendiente o terrazas, la 5.1. Actuaciones en arrozales, la 5.2. Mantenimiento de plantaciones de caña de azúcar, la 5.3. Sobresiembra de cereal, la 7.1. Ahorro de agua de riego en zonas de humedal y acuíferos subterráneos y con la 9.3. Ganadería ecológica.

28. Incompatibilidad de la medida 9. Gestión integrada de las explotaciones con la 5. Protección de fauna y flora en humedales.

29. Incompatibilidad de la medida 5.2. Mantenimiento de plantaciones de caña de azúcar con la 5.1. Actuaciones en arrozales.

30. Incompatibilidad de la medida 5.1. Actuaciones en arrozales con la 6. Sistemas especiales de explotaciones con alto interés medioambiental y la 3.3.2. Producción integrada: Herbáceos de regadío.

31. Incompatibilidad de la medida 5.3. Sobresiembra de cereal con la 5.2. Mantenimiento de plantaciones de caña de azúcar.

32. Incompatibilidad de la medida 5.2. Mantenimiento de plantaciones de caña de azúcar con la 7.1. Ahorro de agua de riego en zonas de humedal y acuíferos subterráneos.

941 *REAL DECRETO 5/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.*

El Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrarias (FEOGA), establece la necesidad de fomentar el cese anticipado en la actividad agraria para aumentar la viabilidad de las explotaciones agrarias, teniendo en cuenta, a tales efectos, la experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CEE) 2079/92, del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura.

En efecto, los resultados de la aplicación de esta ayuda al cese anticipado de la actividad agraria, han permitido garantizar unos ingresos a los agricultores mayores de sesenta años, o de cincuenta y cinco años para los productores de leche que hayan transferido su cantidad de referencia a la reserva nacional de cuotas lácteas. Simultáneamente, la sustitución de esos agricultores de mayor

edad ha permitido mejorar la viabilidad económica de las explotaciones agrarias resultantes de la concentración de la explotación liberada por el cedente.

En consecuencia, manteniendo los objetivos de la normativa comunitaria, las ayudas establecidas en el presente Real Decreto tienen como finalidad conceder una renta a los agricultores de mayor edad que cesen en la actividad agraria, contribuyendo así a mejorar la estructura de las explotaciones resultantes.

El presente Real Decreto se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica prevista en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución.

En su elaboración han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Se establece un régimen de ayudas para fomentar el cese anticipado en la actividad agraria de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrarias (FEOGA).

2. Las ayudas reguladas en el presente Real Decreto serán de aplicación en todo el territorio nacional, excepto en la Comunidad Foral de Navarra y en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en atención a sus regímenes fiscales específicos.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de la aplicación de estas ayudas, se entiende por:

a) Cedente o cesionista: El agricultor que cese definitivamente en la actividad agraria con fines comerciales y ceda su explotación bien a un cesionario o bien a un servicio o entidad de transmisión.

b) Cesionario agrario: La persona, física o jurídica, ya que se incluyen las cooperativas y entidades asociativas agrarias, que suceda al cesionista al frente de la explotación agraria y que, con tal motivo, amplíe el tamaño de ésta, o que tome en todo o en parte las tierras cedidas por el cedente para ampliar así su propia explotación. Se incluyen en el concepto de cesionario agrario, los jóvenes agricultores, esto es, aquellas personas mayores de dieciocho años y menores de cuarenta, que ejerzan o pretendan ejercer la actividad agraria.

c) Trabajadores de la explotación: Las personas que ejerzan su actividad en la explotación del cedente, sean miembros de la familia del titular o asalariadas y cesen definitivamente en la actividad agraria.

d) Cesionario no agrario: La persona o entidad que se haga cargo de las tierras cedidas para destinarlas a usos forestales, a creación de reservas ecológicas o a otros usos no agrarios.

e) Titular de la explotación: La persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civiles, sociales y fiscales que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

f) Agricultor a título principal: El agricultor profesional que obtenga al menos el 50 por 100 de su renta